

RADICADO No 20183240062483

Dependencia rad. Sala SRVRDHC NADIEZHDA.HENRIQUEZ (BOGOTA D.C.)

Fecha de Generación 2018-10-08 09:35:04



REPUBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

SITUACIÓN TERRITORIAL No. 004 de 2018

AUTO No. SRVNH-04/00-01/18

Bogotá 4 de octubre de 2018.

Asunto: Sistema interno de identificación de los Autos del Despacho de la Magistrada Nadiezhda Henríquez.

La Magistrada relatora de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: la Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y

I. CONSIDERANDO

1. Que, el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) como uno de sus componentes.
2. Que, el artículo transitorio No. 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, dispone que a la JEP le corresponde administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer “*de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a*

conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos” en armonía con el bloque de constitucionalidad.

3. Que, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016 (en adelante Acuerdo Final), es fuente de interpretación autorizada y principal del Acto Legislativo 01 de 2017 y demás normas que regulan el procedimiento ante la JEP.
4. Que, el numeral 14 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, señala que: *“Todas las actuaciones en el componente de justicia, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las salas y secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación...”*.
5. Que el literal t del artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 De 2017- Senado y 016 De 2017- Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, aprobado en revisión constitucional afirma que: *“Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celeridad de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”*.
6. Que, el 18 de Julio de 2018 se promulgó la Ley 1922 “Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” (en adelante Reglas de Procedimiento de la JEP).
7. Que, el artículo 27 de las Reglas de procedimiento de la JEP establece que: *“... las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento...”*
8. Que el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 9 de marzo de 2018 de la JEP (en adelante Reglamento Interno) dispone que la Sala tiene un sistema autónomo de reparto interno y que tiene potestad para adoptar sus propios protocolos para definir, entre otros, asuntos de trámite.

9. Que, mediante Acuerdo No. 001 de 30 de agosto de 2018, la Sala adoptó los lineamientos para el “Sistema Autónomo de Reparto Interno”, así como otros aspectos relativos al manejo de la información de los casos y situaciones. En este sentido, el artículo 3 del Sistema Autónomo de Reparto Interno de la Sala dispone que: *“El pleno de las SRVR designará a una magistrada o a un magistrado como relator para el caso o situación en etapa de concentración o de priorización...”* y el artículo 6 establece que: *“Las y los magistrados relatores podrán adoptar en forma individual decisiones de fondo y de trámite”*.
10. Que, mediante Auto No. 040 de 11 de septiembre de 2018, la Sala avocó conocimiento de la *Situación territorial de la región de Urabá* con radicación No. 004 *“... por los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables”*.
11. Que, según consta en el Acta de Reunión de la Sala, de 11 de septiembre de 2018, aprobada en sesión de 18 de septiembre de 2018, “se decide avocar conocimiento del Caso 004 “Situación territorial de la región de Urabá”, siendo NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN la Magistrada relatora del caso.
12. Que, respecto de este universo material, el Despacho requiere efectuar actos judiciales para el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Especial para la Paz y estos actos requieren ser numerados para su adecuada referenciación, sistematización y archivo.

Este Despacho, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DECIDE:

Primero: ESTABLECER un sistema interno de identificación de los Autos del Despacho que contendrá:

1. Una primera línea que identifique sistemáticamente el caso o situación avocado por la Sala y designado a este Despacho para su relatoría. La primera situación ha sido debidamente numerada como “SITUACIÓN TERRITORIAL No. 004 de 2018”.

2. Una segunda línea de radicación interna “Auto No.” de Despacho con la siguiente nomenclatura de registro:

- a) **SRVNH**, sigla permanente compuesta que indica el nombre abreviado de la Sala (SRV) y las iniciales de la magistrada relatora (NH).
- b) **04/**, número permanente que indica el radicado que la Sala ha asignado al caso o situación bajo relatoría del Despacho. En la situación territorial de la región de Urabá el radicado es 04.
- c) **00-**, cifra ascendente donde 00 corresponde a los autos generales de impulso procesal y organización interna de despacho y a partir de 01 se asignarán unidades ascendentes a los casos y situaciones particulares priorizadas en el seno del caso o situación territorial asignado al Despacho para su relatoría.
- d) **-01/**, cifra ascendente que cuantifica los autos en orden de expedición.
- e) **18**, últimos dos dígitos indicativos del año de expedición del auto.

Segundo: APLICAR el sistema interno de identificación establecido *supra* a partir de este primer auto de Despacho, que será identificado como: Auto No. SRVNH-04/00-01/18.

Tercero: MODIFICAR en la segunda línea, el número de registro interno de los Autos de Despacho Auto No. SRNH-04/00-02/18 y Auto No. SRNH-04/00-03/18 de 28 de septiembre de 2018, que se conocerán en adelante como Auto No. SRVNH-04/00-02/18 y Auto No. SRVNH-04/00-03/18, respectivamente.

Cuarto: INFORMAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la decisión adoptada por el Despacho para lo pertinente.

Quinto: Contra esta decisión no procede recurso.

Dado en Bogotá D. C., el día 4 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE

(Original Firmado)

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada relatora

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas